

N° Decreto: 415732
N° Expediente: 00120-2021-TCE
Fecha del Decreto: 23/02/2021

Aplicación de Sanción contra ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según proceso de selección OTRO/- de adquisición/compra de BIENES, al ítem O/C N°168-2020

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Otro: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Postor/Contratista: ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA

Serán Notificadas las siguientes partes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA

EXPEDIENTE N° 120/2021.TCE

Jesús María, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación formulada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo al literal d) en concordancia con los literales j) y k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Compra N° 168-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA** del 08.05.2020, por S/ 2,076.75 soles, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** para la *“Adquisición de leche fresca para beneficiarias del Programa Vaso de Leche, solicitado por el responsable del PVL, correspondiente al mes de mayo de 2020”* consistente en:

Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley
a) Informe Legal N° 039-2021-MDH/OAJ del 05.02.2021 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, mediante el cual, señaló, lo siguiente: “(…)” II.- ANÁLISIS JURIDICO. “(…)” <i>Que, de la documentación obrante se puede advertir que efectivamente la</i>

Municipalidad Distrital de Huarmaca contrató con la Asociación de Ganaderos de Tunas distrito de Huarmaca tal como se advierte de la orden de compra N° 168-2020 por el monto de s/ 2,076.75 soles, para la adquisición de leche fresca, para las beneficiarias del programa vaso de leche, para algunos caseríos del Distrito de Huarmaca, correspondiente al mes de mayo del 2020;

Que, en ese orden de ideas se advierte que la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca contrato con la Municipalidad Distrital de Huarmaca cuando esta se encontraba impedida para realizar contrataciones con el Estado-Municipalidad Distrital de Huarmaca, debido a que uno de sus integrantes del Órgano de administración señor Tito Lizana Romero, a la fecha se desempeña como Regidor de esta Municipalidad Distrital, cargo que asumió desde el 01 de enero del 2016 hasta la fecha, por lo que el proveedor Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca se encontraría impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial del regidor Tito Lizana Romero, hasta un año después que dicha persona cese en dicho cargo; (...).

(...)

III Conclusiones:

(...)

Que, la Asociación de Tunas se encuentra impedido de contratar con el Estado, en el ámbito de la competencia territorial del Regidor Tito Lizana Romero, desde el 01 de enero del 2019 hasta un año después de que dicha persona cese en el mencionado cargo;

Que, el señor Tito Lizana se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial como Regidor Distrital de Huarmaca desde el 01 de enero del 2019 hasta un año después que dicha persona cese en el mencionado cargo;

(...)”

- b) Dictamen N° 135-2020/DGR-SIRE de fecha 18.12.2020, remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual, señaló, lo siguiente:

“(...)”

- **El artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225:** *Dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

- *Asimismo, se debe precisar que el literal k) del artículo 11 del mencionado*

dispositivo legal establece que dentro el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, **se encontrarán impedidas las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.**

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR TITO LIZANA ROMERO

3.3 De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Tito Lizana Romero fue elegido como Regidor Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

SOBRE EL PROVEEDOR ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA

(...)

3.5 En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, cuenta con RNP vigente desde el 03.MAY.2017.

3.6 Asimismo, de la información registrada en el CONOSCE, se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** tiene como integrante del órgano de administración al señor Tito Lizana Romero (...).

3.7 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** tendría como integrante del órgano de administración al señor Tito Lizana Romero, quien viene desempeñando el cargo de Regidor Distrital desde el 01.ENERO.2019 hasta la actualidad; por lo tanto, dicho proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial desde el 01.ENERO.2019 hasta un año después que dicha persona cese en el cargo de Regidor.

DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA

3.8 De la información registrada en el CONOSCE y la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor Tito Lizana Romero asumió el cargo de Regidor Distrital, el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** contrató con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, conforme el siguiente detalle:

N° ORDEN	FECHA DE EMISION	MONTO S/	ENTIDAD	DESCRIPCION
(...)				
O/C-168-2020-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA	08/05/2020	S/ 2,076.75	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	ADQUISICIÓN DE LECHE FRESCA PARA BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, SOLICITADO POR EL RESPONSABLE DEL PVL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2020.

(...)

3.9 *Bajo ese contexto, se advierte que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, contrató con el Estado peruano durante el periodo en el cual el señor Tito Lizana Romero desempeñaba el cargo de Regidor Distrital, en el ámbito de su competencia territorial.*

3.10 (...) *se advierte que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, contrató los servicios de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO. de la Ley resultarían aplicables.*

3.11 *De lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (...)” (sic)*

- c) La **Orden de Compra N° 168-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA** del 08.05.2020, por S/ 2,076.75 soles, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, a favor de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)** para la “*Adquisición de leche fresca para beneficiarias del Programa Vaso de Leche, solicitado por el responsable del PVL, correspondiente al mes de mayo de 2020*”.
- d) Ficha del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)** en la cual se advierte que el señor Tito Lizana Romero es miembro del Consejo Directivo (Secretario) de la referida empresa.
- e) Partida electrónica N° 11040992 emitida por la Zona Registral N° 1, sede Piura de la Oficina Registral Piura, en cuyo asiento A00001 se establece que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** se constituye como institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro.
- f) Reporte obtenido de la página web de la Municipalidad Distrital de Huarmaca en la cual se visualiza que el señor Tito Lizana Romero es Regidor de dicha entidad.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 30**: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la entidad, y téngase por autorizada a la persona designada para la realización del respectivo informe oral.
4. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 30**: Precítese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe
5. **Notificar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR (con registro N° 380), que adjunta el Dictamen N° 135-2020/DGR-SIRE del 18.12.2020, presentados el 08.01.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento de este Tribunal que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Compra N° 168-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA** del 08.05.2020, por S/ 2,076.75 soles, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, para la “*Adquisición de leche fresca para beneficiarias del Programa Vaso de Leche, solicitado por el responsable del PVL, correspondiente al mes de mayo de 2020*”; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante el Decreto N° 412371 del 22.01.2021, se corrió traslado de la denuncia a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, y se le requirió la siguiente información:

- Remitir un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, donde señale de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emisión de la Orden de Compra N° 168-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 08.05.2020, se encontraría inmersa.
- En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
 - i. Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada empresa.

- ii. Copia legible de la 168-2020-SUBGERENCIA DE LOGISTICA del 08.05.2020, emitida a favor de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
- iii. Copia de la documentación que acredite que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA incurrió en la causal de impedimento.
- En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
 - iv. **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
 - v. En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.
 - vi. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
 - vii. **Copia legible de la cotización** presentada por la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- viii. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

En atención a dicho requerimiento, a través del Oficio N° 027-2021-MDH/GM del 17.02.2021 (con registro N° 3448), presentado el 19.02.2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** emitió la documentación solicitada.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) El Informe Legal N° 039-2021-MDH/OAJ del 05.02.2021 y el Informe N° 192-2021-MDH-SGLCP/EASO del 05.02.2021, a través de los cuales la Entidad sustentó la denuncia contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**.
- b) La **Orden de Compra N° 168-2020** del 08.05.2020, por S/ 2,076.75 soles, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** a favor de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, para la *“Adquisición de leche fresca para beneficiarias del Programa Vaso de Leche, solicitado por el responsable del PVL, correspondiente al mes de mayo de 2020”*.

- c) El Dictamen N° 135-2020/DGR-SIRE de fecha 18.12.2020, remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR.
- d) Reporte electrónico del SEACE de la **Orden de Compra N° 168-2020** del 08.05.2020, por S/ 2,076.75 soles, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** a favor de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, para la *“Adquisición de leche fresca para beneficiarias del Programa Vaso de Leche, solicitado por el responsable del PVL, correspondiente al mes de mayo de 2020”*.
- e) Ficha del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** en la cual se advierte que el señor Tito Lizana Romero es miembro del Consejo Directivo (Secretario) de la referida empresa.
- f) Partida electrónica N° 11040992 emitida por la Zona Registral N° 1, sede Piura de la Oficina Registral Piura, en cuyo asiento A00001 se establece que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** se constituye como institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro.
- g) Reporte obtenido de la página web de la Municipalidad Distrital de Huarmaca en la cual se visualiza que el señor Tito Lizana Romero es Regidor de dicha entidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal d) en concordancia con los literales j) y k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, causal de infracción prevista en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal